



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

#### Décimo cuarta Sesión

Ottawa, Ontario, Canadá, del 15 al 18 de mayo del 2012

### RECOMENDACIONES SOBRE EL ETIQUETADO NUTRICIONAL OBLIGATORIO

#### Informe del Grupo de Trabajo Electrónico

#### En el Trámite 3

Los gobiernos y organismos internacionales que tengan condición de Observadores en la Comisión del Codex Alimentarius y que deseen someter comentarios respecto a la propuesta en el párrafo 39, están invitados a hacerlo **antes del 20 de abril del 2012** al:

Punto de Contacto del Codex para Canadá, *Food Directorate, Health Canada*, 251 Sir Frederick Banting Driveway, Ottawa, ON, K1A 0K9, Canadá, Fax: +1.613.941.3537, Correo electrónico: [codexcanada@hg-sc.gc.ca](mailto:codexcanada@hg-sc.gc.ca) con copia al:

Secretariado, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia, Fax No + 39.06.5705.4593; Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org).

### INTRODUCCIÓN/ANTECEDENTES

1. En septiembre de 2006, la FAO/OMS emitió para comentarios su Proyecto de Plan de Acción para la Aplicación de la Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (CL 2006/44-C). En este documento, la FAO y la OMS proponen un número de acciones bajo el encabezado "Etiquetado para permitir que los consumidores estén mejor informados sobre los beneficios y contenidos de los alimentos". La acción propuesta de relevancia para este grupo de trabajo electrónico (GTe) es la siguiente:

Se propone que la Subsección 3.1 [de las *Directrices sobre Etiquetado Nutricional*] se enmiende para requerir que la declaración de nutrientes sea obligatoria en la etiquetas de todos los alimentos preenvasados.

2. Durante la consideración por parte del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) del proyecto de Plan de Acción de la OMS para la Aplicación de la Estrategia Mundial, en la 35ª Sesión del CCFL (2007), los miembros consideraron si la Sección 3.1 de las *Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional* (CAC/GL 2 – 1985) (las *Directrices*) debería enmendarse para requerir el etiquetado nutricional obligatorio (referenciando el párrafo 26-33 de la Alinorm 07/30/22). Durante la 35ª Sesión del CCFL se acordó que un grupo físico de trabajo se reuniera antes de la 36ª Sesión del CCFL (2008) para evaluar cuáles revisiones eran necesarias, y el asunto del etiquetado nutricional obligatorio fue parte de tal discusión.
3. El resultado de la 36ª Sesión del CCFL fue el desarrollo de un Proyecto de Documento para dirigir el trabajo respecto a posibles enmiendas a las Secciones 3.1 y 3.2 de las *Directrices*. La primera tarea fue revisar las *Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional* y examinar la lista de nutrientes que son siempre declarados en base obligatoria o voluntaria a la luz de las recomendaciones en la

Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud. La segunda tarea fue considerar los requisitos para el etiquetado nutricional obligatorio.

4. También se solicitó al CCFL que preparara un Documento de Discusión delineando los asuntos y preocupaciones que surgieron durante las discusiones sobre el etiquetado nutricional obligatorio, tomando en consideración las experiencias de los países miembros. Este proceso fue debidamente emprendido de manera que el Documento de Discusión se completó en el 2010 (Alinorm 10/33/22 45 Apéndice III. Referencia al Anexo 1).
5. Luego de haber completado la primera tarea arriba identificada, es decir la determinación de la lista de nutrientes a ser declarados, la 39ª Sesión del CCFL (2011) acordó empezar la tarea de considerar los requisitos para el etiquetado nutricional obligatorio y estableció un GTe para desarrollar las enmiendas propuestas a las *Directrices* respecto a los requisitos para el etiquetado nutricional obligatorio, para su circulación en el Trámite 3 y para su consideración durante la siguiente Sesión del CCFL (es decir la 40ª) (REP 11/FL, párrafo 70). Se acordó además que se tome en consideración en este proceso el Documento de Discusión endorsado por la 38ª Sesión del CCFL (2010) (ALINORM 10/33/22, Apéndice 111).

#### Términos de referencia

6. Los términos de referencia para este trabajo son los presentados en la **Parte A (b)** (que se provee a continuación) del Proyecto de Documento del 2008 (Alinorm 08/31/22 Apéndice VIII) para la propuesta sobre nuevos trabajos respecto a la aplicación de la *Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud* (OMS, 2004).

**Parte A** - Empezar una revisión de la Sección 3.2 y revisar la Sección 3.1 de las *Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional* utilizando un enfoque por etapas. La Parte A comprende las dos secciones siguientes:

**(a)** El Comité emprenderá un trabajo de revisión de las *Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional* y examinará la lista de nutrientes que son siempre declarados en base obligatoria o voluntaria, a la luz de las recomendaciones en la *Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud*.

**(b)** Una vez que se haya identificado una lista revisada de nutrientes, se emprenderá la consideración de los requisitos para el etiquetado nutricional obligatorio, incluyendo consideración de los nutrientes y productos apropiados, y tomando en cuenta los asuntos levantados en el documento de discusión y la flexibilidad necesaria para responder a los asuntos alrededor de la implementación del etiquetado nutricional obligatorio.

7. Como se indicó en líneas anteriores, el Documento de Discusión referido arriba en **(b)** fue el preparado para la 38ª Sesión del CCFL (ALINORM 10/33/22, Apéndice III) titulado "Asuntos relacionados al Etiquetado Nutricional Obligatorio".

#### Ámbito de aplicación

8. Las *Directrices* contienen, en la **Sección 3.1 – Declaración de Nutrientes**, los requisitos para la declaración de nutrientes en la etiqueta de un alimento. La Subsección 3.1.1 identifica el uso de declaraciones de propiedades nutricionales como causal para la declaración de la Lista de Nutrientes identificada bajo la Sección 3.2 – Listado de Nutrientes. La Subsección 3.1.2 identifica luego que la declaración de nutrientes debería ser voluntaria para todos los otros alimentos – es decir en la ausencia de una declaración de propiedades nutricionales.

3.1.1 La declaración de nutrientes deberá ser obligatoria para aquellos alimentos respecto a los cuales se formulen declaraciones de propiedades nutricionales, tal como se ha definido en la sección 2.4.

3.1.2 La declaración de nutrientes en la etiqueta será voluntaria para todos los demás alimentos.

9. El GTe iba a considerar si la subsección 3.1.2 debería quedarse como aparece actualmente o si las *Directrices* deberían enmendarse para que la declaración de nutrientes sea obligatoria para todos los demás alimentos. Para mayor claridad, hacemos notar que “todos los otros alimentos” se refiere a todos los alimentos otros que aquellos para los cuales se ha realizado una declaración de propiedades nutricionales.

### **CONSULTA DEL GRUPO DE TRABAJO ELECTRÓNICO**

10. Como líder del GTe, Australia emitió una carta de invitación en julio del 2011 a los Miembros y Observadores del CCFL para registrar su interés. Treinta y tres gobiernos miembros del CCFL, incluyendo a la UE, y tres organizaciones no gubernamentales internacionales (ONGi) registraron su interés en participar. Se envió a estos registrados el Primer Documento de Consulta (1<sup>er</sup> Documento). Australia recibió dieciséis sumisiones en respuesta a este documento y envió, a los que presentaron sumisiones, el Segundo Documento de Consulta (2<sup>o</sup> Documento), respecto al cual Australia recibió quince respuestas. La lista de los que sometieron respuesta al 1<sup>er</sup> Documento se provee en el Anexo 2; los que sometieron respuesta al 2<sup>o</sup> Documento están identificados en el Anexo 4.

#### **Primer documento de consulta**

11. El 1<sup>er</sup> Documento propuso principios de “alto nivel” y de “bajo nivel” para guiar nuestros pensamientos y proveer una base sobre la cual considerar las cuatro opciones propuestas para enmendar (o no enmendar) las *Directrices*.

Estas Opciones fueron:

- Opción 1a.** Ningún cambio al 3.1.2
- Opción 1b.** **Para todos los otros alimentos, las autoridades nacionales deberán considerar si la declaración de nutrientes deberá ser voluntaria u obligatoria teniendo en cuenta las circunstancias locales para todos los otros alimentos.**
- Opción 2a.** La declaración de nutrientes deberá ser **obligatoria** ~~voluntaria~~ para todos los otros alimentos.
- Opción 2b.** La declaración de nutrientes deberá ser **obligatoria** ~~voluntaria~~ para todos los otros alimentos, sujeta a una lista enmendada de nutrientes (Párrafo 3.2.1.2).

12. Las Opciones, de la manera arriba indicada, representan:

**1a.** El *status quo*, es decir ningún cambio en las circunstancias actuales. Esto significa que la declaración de nutrientes permanecería voluntaria para todos los otros alimentos.

**1b.** Esta propuesta, de la manera que originalmente se propuso en el documento de sala para la 39<sup>a</sup> Sesión del CCFL (referencia CX/FL 11/39/CRD-34), mantiene en la práctica el estatus voluntario actual, pero clarifica que las autoridades nacionales pueden dar consideración al etiquetado obligatorio, basando su decisión en sus circunstancias nacionales.

**2a.** Esto representa el cambio sustantivo del etiquetado nutricional voluntario al obligatorio para “todos los otros alimentos” y el retener la lista de nutrientes provista en el Párrafo 3.2.1.2.

**2b.** Esto representa el cambio sustantivo del etiquetado nutricional voluntario al obligatorio para “todos los otros alimentos” con una lista de nutrientes modificada (respecto a aquella provista en el Párrafo 3.2.1.2).

13. Las respuestas al 1<sup>er</sup> Documento fueron variadas, pero en general indicaron que había apoyo en principio para la introducción del etiquetado nutricional obligatorio, calificado sin embargo por la necesidad de un enfoque pragmático en vista de la limitada capacidad nacional de algunos países. Algunos de los que respondieron sugirieron también que el mercado debería tener una preponderancia de alimentos envasados, en vez de no envasados, para que tales requisitos de etiquetado fueran adoptados.

## Discusión

14. En base a estas consideraciones la Opción 1b fue considerada como la Opción más preferida. Un sumario de las Opciones preferidas por los que respondieron se presenta en el Anexo 3. Incluida en la Opción preferida estuvo una referencia de tomar en cuenta las circunstancias nacionales/locales.
15. Otra cuestión discutida por los que respondieron fue la necesidad de material de orientaciones para apoyar a países que estén considerando implementar el etiquetado nutricional obligatorio, incluyendo la consideración de los alimentos que pueden ser eximidos y de los negocios alimentarios que puedan requerir consideración especial basada en asuntos de capacidad. El Documento de Discusión sobre etiquetado nutricional obligatorio fue identificado como potencialmente útil para este propósito, vinculándolo a las *Directrices* sea por una nota al pie de página, o incluyéndolo como un anexo.
16. Como ejemplo, un anexo ha sido recientemente desarrollado por el Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU), el cual contiene Principios para Valores de Referencia de Nutrientes para Vitaminas y Minerales. Se sugiere que un anexo similar podría ser desarrollado como “hogar: para el texto auxiliar para gobiernos que apoyan las *Directrices del Codex*, y que el Documento de Discusión (Apéndice III of ALINORM 10/33/22) podría ser incluido en este anexo.
17. Por medio del GTe se ha también sugerido que los principios de bajo nivel levantados en el 1<sup>er</sup> Documento, con algunas enmiendas sugeridas, podrían formar la base de un conjunto de aseveraciones que aborden las “Consideraciones Nacionales”; estas serían tomadas en cuenta al implementar el etiquetado nutricional obligatorio.
18. Además de lo antedicho, Australia hizo notar un asunto adicional que, potencialmente, pudiera necesitar considerarse. Este está relacionado a los nutrientes que deberían declararse para el etiquetado nutricional obligatorio. Este asunto surgió en el contexto de las Opciones 2a y 2b, que se refieren respectivamente a la lista de nutrientes (a ser declarados) en el Párrafo 3.2.1.2 de las *Directrices* como “retenida” o como “modificada”. Estas dos opciones han sido propuestas debido a la redacción en la Parte A (b) del Proyecto de Documento, que dice “...incluyendo consideración de nutrientes apropiados”. Australia deseaba asegurar que, de recomendarse el etiquetado nutricional obligatorio, existiera un acuerdo en común entre los miembros del GTe (y luego el CCFL) sobre exactamente cuáles nutrientes estarían implicados.
19. A través de las respuestas al 1<sup>er</sup> Documento, Australia confirmó que no estaba claro para todos si la lista de nutrientes acordada por la 38<sup>a</sup> Sesión del CCFL (2011)<sup>1</sup>, y ahora aprobada por la Comisión del Codex Alimentarius para su inclusión en el Párrafo 3.2.1.2 de las *Directrices* (Rep11/CAC 34, párrafos 73-78), será la misma lista para etiquetado nutricional obligatorio cuando se aplica a “todos los demás alimentos”. Aunque algunos de los que respondieron estuvieron muy claros en que la lista acordada en el 2011 sería la misma, otros fueron de la opinión de que se podría considerar una lista diferente. Australia opinó por lo tanto que era importante explorar este asunto en más detalle en el (2<sup>o</sup> Documento), para poder progresar con un claro entendimiento.

## **Segundo Documento de Consulta**

20. Trabajando en base de la Opción 1b como la opción preferida, el 2<sup>o</sup> documento presenta dos opciones adicionales (como 4a y 4b) para su consideración, ambas basadas en la Opción 1b, pero difiriendo en lo que respecta si solo se enmienda la Subsección 3.1.2, o si la Subsección 3.1.2 se enmienda de tal manera que las Subsecciones 3.1.1 y 3.1.2 se combinen.

Estas fueron presentadas como:

(4a) 3.1.2 La declaración de nutrientes deberá ser ~~voluntaria~~ obligatoria para todos los otros alimentos, **cuando esto esté apoyado por las circunstancias nacionales.**

---

<sup>1</sup> La lista que fue aprobada para el Párrafo 3.2.1.2 de las Directrices de Etiquetado Nutricional consiste en: proteína, carbohidratos disponibles (es decir excluyendo la fibra dietética), grasa, grasa saturada, sodio y azúcares totales; y energía por la cláusula 3.2.1.1.

(4b) 3.1.1 La declaración de nutrientes deberá ser obligatoria para aquellos alimentos respecto a los cuales se formulen declaraciones de propiedades nutricionales, tal como se ha definido en la sección 2.4, y para **todos los otros alimentos cuando esto esté apoyado por las circunstancias nacionales.**

21. Para formular nuestro informe a la 40ª Sesión del CCFL, el 2º Documento solicitó comentarios sobre lo siguiente:

1. Acordar recomendar al CCFL una de dos enmiendas al párrafo 3.1.2 de las *Directrices*.
2. Acordar solicitar al CCFL clarificación sobre el estatus de “la lista de nutrientes a ser declarados”, bajo el Párrafo 3.1.2.2 de las *Directrices*, con respecto a su aplicación a “todos los otros alimentos”.
3. Acordar solicitar al CCFL considerar el posible uso de las aseveraciones presentadas en el 2º Documento como “Consideraciones Nacionales”.
4. Acordar solicitar al CCFL considerar proveer material de orientación para apoyar a las autoridades nacionales que están contemplando el etiquetado nutricional obligatorio.

Se provee un resumen de las respuestas en el Anexo 4.

#### Discusión

##### *Opción Preferida*

22. Se preguntó al GTe si estaban de acuerdo con alguna de las dos opciones presentadas, ambas teniendo la misma intención pero difiriendo editorialmente en el sentido de que la segunda opción enmendaba toda la Sección 3.1, para combinar las subsecciones 3.1.1 y 3.1.2 en orden de aligerar el texto. En base a las respuestas recibidas se concluyó que no había un consenso claro sobre cual enfoque adoptar, aunque hubo varios comentarios respecto a una mayor claridad cuando las Subsecciones se mantenían separadas. Hemos por lo tanto dejado separadas las dos Subsecciones, como as 3.1.1 y 3.1.2.
23. Estas palabras fueron incluidas después de la primera ronda de consulta donde el principio fue claramente apoyado. No obstante, a través la segunda ronda, hubo varias opiniones de que, aunque el principio se mantiene, esto no necesita ser explícitamente articulado en esta directriz pues eso es intrínsecamente el caso para todas las *Directrices del Codex*. Australia ve esto como un punto válido y con el propósito de simplificar el texto lo más posible, ha suprimido las palabras en la recomendación aquí presentada (referencia al Párrafo 39). Reconocemos que en la práctica esto revierte la Opción recomendada a convertirse nuevamente en la presentada en el primer documento como Opción 2a. El CCFL pudiera querer considerar si desea incluir explícitamente, o no, las palabras “cuando esto esté apoyado por las circunstancias nacionales”.

##### *Lista de nutrientes a ser declarados*

24. Como se indicó anteriormente, Australia levantó el asunto de los nutrientes a ser declarados en respuesta a una evidente falta de claridad entre los miembros del GTe (y por lo tanto, es de suponer, que también entre los miembros del CCFL) sobre si la lista de nutrientes acordada por la 38ª Sesión del CCFL (2011), y ahora aprobada por la Comisión del Codex Alimentarius para su inclusión en el Párrafo 3.2.1.2, sería la misma lista para el etiquetado nutricional obligatorio cuando se aplique a “todos los otros alimentos”.
25. Las respuestas al 2º Documento han confirmado que esto era importante de clarificar. La mayoría de los miembros del GTe tenían muy en claro que la misma lista era la que se tenía en mente y varios indicaron lo indeseable que sería volver a abrir este debate. Es sin embargo importante notar que varios miembros levantaron nuevamente la posibilidad de que se use una lista más corta, al menos inicialmente, es decir como un arreglo transicional, cuando se aplica el etiquetado nutricional obligatorio (es decir en la ausencia de una declaración de propiedades). Notamos que cualquier enfoque provisional de ese estilo podría ser implementado a discreción nacional. Sin embargo, Australia levanta este asunto para información del CCFL y sugiere que podría valer la pena clarificar

en el informe de la reunión plenaria el estatus de la lista de nutrientes, de la manera que se aplica al etiquetado nutricional obligatorio para "todos los otros alimentos".

### Consideraciones Nacionales

26. Los principios de bajo nivel levantados en el Primer Documento fueron enmendados y presentados nuevamente en el Segundo Documento como "Consideraciones Nacionales". Esto se realizó en el contexto de aquello que pudiera ser necesario considerar luego de que las circunstancias nacionales hayan sido tomadas en consideración para decidir implementar el etiquetado nutricional, Apreciamos la vinculación entre consideraciones nacionales y circunstancias, pero notamos también aquí la confusión inherente en el lenguaje, que pudiera haber surgido en el uso de estos dos términos, incluyendo la manera en que fueron presentados en el 1<sup>er</sup> Documento.
27. Junto con algunas enmiendas menores, las opiniones subsecuentes variaron sobre si estas aseveraciones eran necesarias para su inclusión, de alguna manera, en las *Directrices*. Uno de los que presentaron sumisiones también indico que las consideraciones no deberían limitarse a las aseveraciones tal como se han articulado (por ejemplo, en el 2o Documento).
28. Proporcionamos aquí las aseveraciones que se desarrollaron como "Consideraciones Nacionales" para las deliberaciones del Comité sobre si sería útil incorporar estas aseveraciones, y de qué manera hacerlo. Podrían permanecer separadas, o podrían las mismas (o algunas de ellas) ser potencialmente incorporadas en el material de orientación discutido a continuación, notando que hay algo de traslape.

- El etiquetado nutricional debería apoyar, y ser apoyado, por las iniciativas de salud pública y por los programas de educación del consumidor.
- El etiquetado nutricional debería ser presentado de una manera que facilite su comprensión y uso por parte de los consumidores en el mercado donde se venden, para servir de base para realizar elecciones alimentarias más saludables.
- Algunos alimentos deberían ser exentos en base a su falta de significado nutricional y de salud pública, su insignificancia dietética, la capacidad de los negocios alimentarios locales de implementar el etiquetado nutricional, y/o asuntos prácticos de los procesos de etiquetado, en la manera que fuera apropiada para las circunstancias nacionales.
- Se debería proveer un período de transición para facilitar la implementación por parte de la industria y de los gobiernos.

### Material de orientación

29. Se apoyó en general que el Documento de Discusión sobre el Etiquetado Nutricional Obligatorio considerado durante la 38<sup>a</sup> Sesión del CCFL (referencia al Apéndice 111 (2010) (ALINORM 10/33/22) (referencia al Anexo 1) podría ser usado para el propósito de proveer orientaciones durante las deliberaciones de los gobiernos sobre si el etiquetado nutricional obligatorio debería ser adoptado. Sujeto a cualquier decisión respecto a enmiendas a las *Directrices*, Australia solicita al CCFL considerar si desearían que el Documento de Discusión sea referenciado y de ser así, ¿cómo hacerlo? Por ejemplo, esto podría ser por medio de una nota a pie de página o como un anexo a las *Directrices*.
30. Además de lo antedicho, en nuestras discusiones previas sobre principios, se levanto el tema adicional del concepto de aplicar el etiquetado nutricional obligatorio solo cuando el suministro de alimentos preenvasados exceda al suministro de alimentos no envasados. Esto podría ser una consideración importante para muchos países, aunque necesitaría ser examinada en más detalle respecto a lo que significa "alimentos envasados" y cómo se les mide.
31. Detrás de esto, surge la pregunta si el etiquetado nutricional obligatorio se aplica solo a los alimentos preenvasados o también a los alimentos no envasados. Levantamos acá este punto como algo que podría ser parte de las consideraciones preliminares de cualquier país que esté contemplando la introducción del etiquetado nutricional obligatorio, junto con otros asuntos señalados en el Anexo 1. Debido a limitaciones de tiempo, este asunto no ha sido plenamente discutido por este GTe. El CCFL pudiera desear considerar este aspecto en más detalle como parte de cualquier trabajo futuro sobre este tema.

*Asuntos futuros – “declaraciones de propiedades de salud”; Obstáculos Técnicos al Comercio*

32. Uno de los que respondieron levantó el punto de si no solo las declaraciones de propiedades nutricionales, sino también las declaraciones de propiedades de salud, deberían ser causales de la declaración de nutrientes. Este asunto no está directamente dentro del mandato de este grupo de trabajo pero como una sugerencia editorial lógica a la Subsección 3.1.1, el informe de este GTe pudiera proveer una plataforma oportuna en la cual levantar este tema como sugerencia editorial a la Sección 3.1. La enmienda, tal como se sugiere, se presenta a continuación:

**3.1 Aplicación de la declaración de nutrientes**

3.1.1 La declaración de nutrientes deberá ser obligatoria para aquellos alimentos respecto a los cuales se formulen declaraciones de propiedades nutricionales, tal como se ha definido en la sección 2.4, **[y declaraciones de propiedades de salud, tal como se definen en la Sección 2.2 de las *Directrices del Codex para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y de Salud*].**

33. Se recibieron también comentarios de una ONGi, participante en el GTe, indicando que ninguna de las enmiendas propuestas a las *Directrices* era aceptable, basándose en que cualquiera de ellas se convertiría en un obstáculo al comercio. Levantamos este punto en caso de que el CCFL deseara tenerlo en cuenta durante sus deliberaciones.

**CONCLUSIONES**

34. En base al trabajo realizado por este GTe, y notando que hubo opiniones variadas, hay apoyo en principio para la introducción del etiquetado nutricional obligatorio. La importancia y la necesidad de considerar las circunstancias nacionales fueron también enfatizadas.
35. El GTe reveló opiniones divergentes y alguna confusión respecto al estatus de la “lista de nutrientes” que se declararía bajo un régimen obligatorio, y desearía aprovechar de esta oportunidad para clarificar que entendemos que lo que se tiene por intención es la misma lista que se determinó durante la 39ª Sesión del CCFL para el Párrafo 3.1.2.2 de las *Directrices*. Sin embargo, se tomó también nota de comentarios de que algunos miembros consideran que una lista más corta pudiera ser más apropiada al menos en una etapa de transición.
36. Se concluyó sin embargo que se debería dar consideración a alguna forma de material de orientación de apoyo para gobiernos que estén contemplando la implementación del etiquetado nutricional obligatorio, y se propone para este propósito el Documento de Discusión “Asuntos relacionados al Etiquetado Nutricional Obligatorio” desarrollado para la 38ª Sesión del CCFL, con la posible inclusión de texto adicional respecto al estatus del suministro de alimentos “envasados”.
37. Hubo una variedad de opiniones respecto a la necesidad de incluir explícitamente referencia a las aseveraciones bajo “Consideraciones Nacionales”.
38. Como una posible enmienda editorial, se sugirió la inclusión de una referencia a las “Declaraciones de propiedades de salud” en la subsección 3.1.1 de las *Directrices*; el trabajo de este GTe pudiera proporcionar una oportunidad adecuada para abordar este tema.

**Recomendación**

39. En nombre del GTe, Australia somete al CCFL una Subsección 3.1.2 enmendada para su consideración, sujeta a los Puntos de Discusión que se levantan a continuación. La Sección enmendada debería decir:

**3.1 Aplicación de la declaración de nutrientes**

3.1.1 La declaración de nutrientes deberá ser obligatoria para aquellos alimentos respecto a los cuales se formulen declaraciones de propiedades nutricionales, tal como se ha definido en la sección 2.4.

3.1.2 La declaración de nutrientes debería ser ~~voluntaria~~ **obligatoria para** todos los otros alimentos.

Puntos de discusión

40. Han surgido varios puntos de discusión de los procesos de este GTe. Los resumimos a continuación para consideración del CCFL.
- Si es que las palabras “cuando esto esté apoyado por las circunstancias nacionales” deberían incluirse en las *Directrices* en la Subsección 3.1.2.
  - Si es que hay necesidad de material de orientación de apoyo para asistir a aquellos países que están contemplando el etiquetado nutricional obligatorio, especialmente en relación a alimentos que pudieran ser exentos del etiquetado obligatorio y negocios alimentarios que pudieran requerir consideraciones adicional en base a su capacidad limitada de implementar tal etiquetado; y apoyo para el uso del Documento de Discusión “Asuntos Relacionados al Etiquetado Nutricional Obligatorio” para este propósito.
  - Si es que las aseveraciones desarrolladas como “Consideraciones Nacionales” son un adjunto útil a las enmiendas propuestas para las *Directrices*, y de ser así, si debería ser usadas de alguna manera.
  - Si es que el tema de alimentos empacados versus no empacados debería ser explorado en más detalle en el contexto del etiquetado nutricional obligatorio.
  - Si es que el Comité desea considerar una enmienda editorial a la Subsección 3.1.1 para incluir referencia a las “declaraciones de propiedades de salud”.
  - Finalmente, si es que el CCFL desea avanzar en este momento la enmienda propuesta para las *Directrices*.
41. Australia desearía agradecer a todos los miembros del GTe por su ayuda con este trabajo.



## ANNEX 1

ALINORM 10/33/22 45  
APENDICE III

## TEMAS RELACIONADOS AL ETIQUETADO NUTRICIONAL OBLIGATORIO

## PREÁMBULO

Este documento ha sido preparado por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos para su uso por los gobiernos como una herramienta al considerar la aplicación a nivel nacional del etiquetado nutricional obligatorio para los alimentos preenvasados. Esto se refiere al etiquetado nutricional que se aplicaría prácticamente a todos los alimentos preenvasados en la ausencia de una declaración de propiedades nutricionales.

## INTRODUCCIÓN

1. La decisión de aplicar el etiquetado nutricional obligatorio necesita ser considerada con mucho cuidado particularmente en el contexto de la pertinencia de la información para la población en diferentes países y para el comercio internacional. El nivel de toma de conciencia de los consumidores o su comprensión y uso de las etiquetas alimentarias varía entre países y regiones. Para ser una herramienta efectiva de promoción de la salud pública, los consumidores necesitan estar adecuadamente informados por las informaciones de la etiqueta y educados sobre su uso para realizar decisiones respecto a la dieta. Los requisitos de etiquetado nutricional deberían idealmente estar acompañados por campañas de educación para los consumidores y se debería tener en consideración la capacidad de los países de emprender tales esfuerzos educacionales.
2. La introducción del etiquetado nutricional obligatorio en alimentos preenvasados es una manera de proveer informaciones a los consumidores y tiene el potencial de conducir a mejoras de salud pública. Los consumidores pueden utilizar las etiquetas nutricionales para comparar y escoger entre productos alimenticios y planificar sus dietas.
3. La introducción del etiquetado nutricional obligatorio pudiera alentar a los elaboradores a reformular sus productos con el propósito de mejorar la calidad nutricional, incrementando así la disponibilidad de productos saludables en el mercado. Aunque la transición del etiquetado nutricional voluntario al obligatorio puede involucrar costos adicionales para el gobierno y a la industria, los costos no han sido identificados como una preocupación mayor por aquellos países que han aplicado el etiquetado nutricional obligatorio.
4. Al explorar la posibilidad de adoptar el etiquetado nutricional obligatorio se debe tomar en consideración el desarrollo de recursos educacionales apropiados para los consumidores; el apoyo a la industria; y el permitir la posibilidad de excepciones, como por ejemplo en base del tamaño de las empresas; el tipo y/o tamaño del negocio; las características del alimento (por ejemplo, té o café puro, agua no aromatizada/no endulzada, hierbas y especies); o los tipos y/o tamaños y formas de los envases.
5. Tanto aquellos nutrientes asociados con un incremento o una disminución del riesgo de enfermedades no transmisibles deberían también considerarse para el etiquetado obligatorio.
6. Temas de importancia que pueden requerir mayores consideraciones al discutir la aplicación del etiquetado nutricional obligatorio, incluyen (pero pueden no estar limitados a) los siguientes:
  - i. Costos y beneficios asociados con la introducción del etiquetado nutricional obligatorio;
  - ii. Necesidades particulares del país;
  - iii. El papel que el etiquetado nutricional obligatorio pudiera potencialmente jugar en apoyo a las iniciativas de salud pública;
  - iv. Los alimentos a los cuáles pudiera no aplicarse el etiquetado nutricional obligatorio;

- v. Asuntos prácticos relacionados a la implementación, aplicación, acatamiento y el hacer cumplir, tales como consideraciones técnicas y sobre recursos, infraestructura y comunicaciones; y
- vi. Consideraciones para el comercio.

## 1. COSTOS Y BENEFICIOS

La introducción del etiquetado nutricional obligatorio tiene posibles costos y beneficios.

### 1.1 Costos

Los costos asociados con la implementación del etiquetado nutricional obligatorio pueden incluir, pero no se limitan a:

#### (a) Costos para los consumidores

- Precios más altos para los alimentos, pues los costos incurridos por la industria pudieran ser transmitidos a los consumidores; y
- Demasiadas informaciones en la etiqueta, lo que podría reducir la capacidad de los consumidores de absorber y evaluar las informaciones, tal como aquellas relacionadas a los ingredientes y al manejo seguro.

#### (b) Costos para el gobierno

- Desarrollar la capacidad de los laboratorios y el entrenamiento del personal requerido para el monitoreo y vigilancia del acatamiento del etiquetado nutricional ;
- Desarrollar directrices oficiales sobre etiquetado nutricional para la industria y los consumidores con el propósito de facilitar la aplicación y el uso del etiquetado nutricional ;
- Desarrollar bancos oficiales de datos sobre la composición de nutrientes de los alimentos para apoyar a las empresas pequeñas y medianas a aplicar el etiquetado nutricional ; y
- Desarrollar materiales y programas de educación nutricional para los consumidores y la industria explicando los nuevos requisitos.

#### (c) Costos para la industria

- Costos administrativos, que son los costos para interpretar los reglamentos y decidir la acción apropiada en respuesta a los reglamentos;
- Costos de análisis y/o de usar bancos de datos para determinar el contenido de nutrientes;
- Costos de imprenta, costos de cambiar las placas de impresión u otros mecanismos de impresión; y
- Costos de inventario, valor de las etiquetas en el inventario que no pueden ser usadas debido a la nueva reglamentación.

### 1.2 Beneficios

Los beneficios asociados con la implementación del etiquetado nutricional obligatorio pueden incluir, pero no se limitan a:

#### (a) Beneficios para los consumidores – los consumidores podrían ver algunos beneficios de forma inmediata y directa mientras que otros serían aparentes con el transcurrir del tiempo. Los beneficios incluyen:

- Un acceso más amplio a la información nutricional;
- La oportunidad de realizar comparaciones consistentes entre productos alimentarios y a través de categorías;
- Las informaciones en las etiquetas pueden potencialmente influenciar comportamientos y resultar en beneficios resultantes de salud pública, sirviendo por lo tanto como un vínculo entre los consumidores, la educación nutricional y resultados de salud pública;
- El potencial, con el transcurrir del tiempo, de menores costos de cuidados de salud para los individuos y la sociedad, debido a una disminución de las dietas relacionadas a enfermedades no transmisibles; y

- Un mayor enfoque en la calidad nutricional, incrementando así la disponibilidad de productos en el mercado que contribuyan a una dieta saludable y balanceada.
- (b) Beneficios para el gobierno
- Apoyo a iniciativas para que las poblaciones tomen decisiones alimentarias que contribuyan a dietas saludables y balanceadas; y
  - Ahorros potenciales en los costos de salud pública en el tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas a la dieta.
- (c) Beneficios para la industria
- Una mayor confianza de los consumidores asociada con una mayor revelación de la información nutricional;
  - Proveer información nutricional para que los consumidores sean capaces de seleccionar productos en base a comparaciones fáciles entre productos y entre categorías de alimentos.

## 2. IMPLEMENTACIÓN

2.1 Hay una gama de asuntos alrededor de la implementación que pudieran tener que ser enfrentados por las empresas:

- Una posible falta de capacidad técnica y de recursos para determinar los valores nutricionales a declararse; y
- Las empresas de tamaño pequeño y mediano podrían proporcionalmente enfrentar mayores costos que las empresas más grandes.

2.2 Para ayudar en este aspecto existe una variedad de excepciones que podrían aplicarse al etiquetado nutricional obligatorio, incluyendo:

- Ciertos alimentos no envasados;
- Los alimentos cocidos perecederos cocinados listos para su consumo directo, que se envasan en las instalaciones de venta al por menor en respuesta a la demanda de un comprador;
- Los envases pequeños que tienen formas tales que no permitan adherir una etiqueta, o las botellas reutilizables. En tales casos, la información nutricional podría ser ofrecida por medios alternativos tales como un número de teléfono, etiquetadas colgadas, una dirección o un sitio de Internet;
- Los alimentos que contienen cantidades despreciables de todos los nutrientes que se necesitan declarar bajo los requisitos del etiquetado nutricional obligatorio. Ejemplos de tales alimentos pueden incluir los granos de café, las hojas de té, el café y el té instantáneos y no endulzados, agua no endulzada/no aromatizada, condimentos, extractos de aromas, y colorantes alimentarios. Sin embargo, si se fuera a aplicar esta excepción, primero sería necesario determinar una definición de lo que se entiende por “una cantidad despreciable” de un nutriente;
- Exentar la declaración de aquellos nutrientes que pudieran declares como cero;
- Los alimentos que no contribuyen de manera significativa al insumo dietético de la población de un país en particular (la aplicación de esta opción requeriría primero una definición para “significativa”); y
- Excepciones basadas en el tamaño del negocio y el tipo de establecimiento.

2.3 Varias dificultades técnicas potenciales asociadas con la introducción del etiquetado nutricional obligatorio incluyen:

- La disponibilidad de facilidades apropiadas de laboratorios, equipos y entrenamiento del personal para chequear el acatamiento del etiquetado nutricional y su exactitud;
- El costo, exactitud y capacidad de ser repetidos de métodos alternativos de análisis;
- Variabilidad en niveles de nutrientes debido a la fuente geográfica y a la fluctuación de los ingredientes en las diferentes estaciones del año;

- Desarrollo de bancos oficiales de datos sobre la composición de nutrientes de los alimentos, para facilitar la determinación de la información nutricional por parte de los elaboradores, permitiendo valores de tolerancia apropiados (los cuales necesitarían ser definidos) con el propósito de tomar en cuenta la variabilidad inherente en la cantidad de nutrientes y la variabilidad en los análisis de laboratorio;
- Determinar un período adecuado de transición para la aplicación del etiquetado nutricional obligatorio;
- Determinar cuáles productos tendrían que llevar el etiquetado nutricional obligatorio; y
- Su vinculación a programas de nutrición y materiales educativos para los consumidores.

#### 2.4 Mecanismos de apoyo

Una gama de asuntos relacionados a la aplicación del etiquetado nutricional obligatorio y los mecanismos para apoyar su introducción se discuten en la Sección 2.2 *supra*. Algunas de las consideraciones técnicas y de recursos identificadas en la Sección 2.3 pueden ser solucionadas o reducidas significativamente al proveer mecanismos apropiados de apoyo, tales como:

- Programas de cómputo para el cálculo de nutrientes, o herramientas similares disponibles en línea;
- Bancos de datos sobre la composición de los alimentos;
- Permitiendo un período largo (por ejemplo 2 años, o de 3 a 5 años para productos con una larga vida de comercialización) para ir aplicándolo gradualmente antes de que se emprendan acciones para hacerlo cumplir. Por ejemplo las autoridades reglamentarias podrían, bajo ciertas circunstancias, ofrecer períodos de transición o períodos temporales de gracia para que las compañías puedan utilizar el inventario de etiquetas ya existentes y preparen nuevas etiquetas que cumplan con los requisitos de etiquetado nutricional ;
- Permitiendo métodos alternativos para derivar los valores de nutrientes, como por ejemplo, los análisis realizados por los elaboradores o cálculos en base de los valores que figuran en bancos de datos para los ingredientes usados;
- El acceso del gobierno y de las empresas a la infraestructura necesaria. Una consideración de este tipo podría ser el desarrollar infraestructura IT (incluyendo sistemas basados en la Internet) por medio de alianzas entre el gobierno y la industria;

2.5 Para facilitar la aplicación del etiquetado se debería tomar en consideración estrategias de comunicación que pudieran incluir, pero que no se limitan a:

- Campañas educativas para los consumidores, idealmente apoyadas por investigaciones respecto a los consumidores, y
- Involucrar a las partes interesadas pertinentes (la industria, los consumidores, la comunidad médica, la comunidad académica, y las autoridades estatales y locales); y
- Uso de información complementaria y/o información equivalente alternativa.

### 3. ACATAMIENTO Y MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO

3.1 Los miembros del Codex han identificado una variedad de mecanismos de acatamiento y para asegurar el cumplimiento que están actualmente operando o están siendo considerados para el futuro y que se resumen a continuación:

- Los requisitos y sanciones específicas para la falta de cumplimiento se publican en el diario oficial y se administran por las autoridades competentes, y se emprenden actividades de vigilancia y acatamiento para asegurar el cumplimiento;
- El monitoreo del cumplimiento es conducido por los inspectores locales de alimentos por medio de la inspección de los alimentos que se comercian, y por laboratorios oficiales públicos.

3.2 Temas de acatamiento y de asegurar el cumplimiento que pudieran tener un impacto en la introducción del etiquetado nutricional obligatorio incluyen:

- La capacidad y la infraestructura de la industria y las autoridades reglamentarias;
- El acceso a pruebas analíticas y/o a bancos de datos confiables para determinar el contenido de nutrientes (la disponibilidad y validez de los métodos);

- La variabilidad en los métodos analíticos y el uso de laboratorios diferentes podrían llevar a resultados diferentes;
- La variabilidad permitida en relación al valor declarado (tomando en cuenta la variabilidad analítica inherente y las variaciones dentro de las buenas prácticas de manufactura); y
- Los costos para los sectores público y privado relacionados al acatamiento, el monitoreo y el asegurar el cumplimiento, incluyendo acciones correctivas de seguimiento.

#### **4. CONSIDERACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIALES**

- 4.1 La introducción del etiquetado nutricional obligatorio a escala mundial, y el nivel de alineamiento con los requisitos nacionales de etiquetado nutricional, pudiera tener implicaciones para el comercio alimentario mundial. Las consideraciones incluyen, pero no se limitan a:
- El posible impacto sobre las alianzas o bloques de comercio existentes, por ejemplo el que la reglamentación del etiquetado nutricional obligatorio estuviera armonizada facilitaría en algunos casos el comercio alimentario dentro de la misma alianza; y

Las normas y directrices disponibles de la Comisión del Codex Alimentarius.

**ANNEX 2**

**ELECTRONIC WORKING GROUP ON MANDATORY NUTRITION LABELLING  
LIST OF SUBMITTERS**

Australia  
Brazil  
Canada  
CEFS  
Chile  
Costa Rica  
Ethiopia  
EU  
Food Drink Europe  
Japan  
Malaysia  
Mexico  
New Zealand  
Peru  
Singapore  
Uruguay  
USA  
WSRO

## ANNEX 3

**RESPONDENTS' COMMENTS ON PREFERRED OPTIONS – FIRST CONSULTATION PAPER****Brazil**

Brazil strongly supported Option 2a from the view that it would guarantee consumers access to relevant nutrition information for making healthier food choices. However also considering local and regional circumstances, Brazil would support the Option 1b.

**Canada**

Canada supported Option 2a, from the point of view that the intent is to assess the readiness of Codex for adoption of mandatory nutrition labeling. From this viewpoint however, they also note some countries may not have adequate infrastructure under which to do this.

**Costa Rica**

Costa Rica considered that Options 2a and 2b best conform to the principles identified however, supported Option 1b over these due to its taking into account national capacities, whilst still providing consumer information.

**Ethiopia**

Ethiopia's comments were that they agree with the proposed document, providing the following two questions are answered and finalized for implementation. Namely, (i) which nutrients would be appropriate [for mandatory nutrition declaration] at the international level taking into account regional dietary patterns, and (ii) what other factors should be taken into account in developing the list of nutrients, including the rationale for including or excluding certain nutrients. Ethiopia also suggests the Committee consider nutrients that may be important on the basis of newly emerging research findings.

**European Union**

The EU provided a further option to those suggested in the 1<sup>st</sup> Paper as a mandatory provision in codex text. The EU noted the primary intent is to encourage member countries to adopt mandatory nutrition labeling, in line with the request from WHO however, EU members recognize the need for consideration by local authorities of local circumstances with respect to social, environmental and economic impacts. This includes taking account of certain foods or businesses that may need to be exempt from the obligation. The EU also noted the possible role of the Issues Paper on Mandatory Nutrition Labeling as a framework for countries considering this step. The suggested amendment from the EU for Subsection 3.1.2 is:

*"National authorities are encouraged to adopt the principle of a mandatory nutrition declaration for all other foods, taking into account the local circumstances. The document entitled "Issues related to mandatory nutrition labelling" (Appendix III of Alinorm 10/33/22) outlines the factors that national authorities may wish to take into account when considering the introduction of a mandatory nutrition declaration for foods that do not bear a nutrition claim."*

The EU concluded by saying the above approach would encourage Governments to actively consider mandatory nutrition labeling, whilst leaving some flexibility regarding the obligation, and foods to which it might apply, by taking into account local circumstances.

**Japan**

Japan provided their considered views and identified their preferred Option as 1b. However, they further noted, whilst the content of their comments won't change, their preferred option might change based on results of research and current study of this subject in Japan.

**Mexico**

Mexico identified their preferred option as Option 2b, but in so doing, requested clarification as to what was meant by the associated text saying: "subject to an amended list of nutrients"; wanting to know if this was making reference to future modifications to paragraph 3.2.1.2 of the GNL.

## Norway

Norway supported Option 1b. They see this as a way of providing information to consumers and potentially leading to public health improvements. They also noted the importance of considering the needs of local populations with respect to relevant information, adequate education and of any international trade implications. Also noting due to potential regional differences there will be differing impacts and effects. Other potential benefits were also raised however, Norway clarified that they consider such labeling worldwide would be too extensive at the time being given the necessary infrastructure requirements and potential burden for many countries.

## New Zealand

New Zealand supported a mandatory approach to nutrition labeling as this is the approach that supports global harmonization, in line with item 4 of Article 40 of the Global Strategy which states: "Consumers require accurate, standardized and comprehensible information on the content of food items in order to make healthy food choices". However in acknowledging the difficulties some countries may have in meeting requirements, Option 2b was seen as a potential way of 'easing' into the ultimate goal.

## Peru

Peru supported Option 2b on the basis that nutrition labeling supports public health initiatives, and that a "short list of nutrients" could help better understanding of nutrition labeling by consumers. They also suggested different forms of presentation be reviewed in order to avoid unnecessary trading blocks.

## Singapore

Singapore suggested Options 2a and 2b be combined, while retaining the list of nutrients currently provided under Subsection 3.2.1 of the GNL. Australia sees it to be essentially the same as Option 2a, and therefore has interpreted this to be their preferred option. Suggestions were given as to possible exemptions, and the point made that imported foods should not be treated differently from domestic foods. Clear guidelines defining "dietary insignificance" should also be provided.

## Uruguay

Uruguay supported Option 2b on the basis that they have it in their own legislation and their experience has shown it is possible to label for all other foods.

## United States

The preferred option of the United States (US) was Option 2a as being most consistent with stated objectives regarding the benefits of nutrition labeling. It was seen that this provides nutrition information to facilitate comparative and healthier choices potentially leading to better diets. If CCFL were to choose this option, the US suggested the Committee could consider combining Sections 3.1.1 and 3.1.2 (of the GNL), and developing specific guidance on the factors to consider mandatory nutrition labeling. The US also discussed Option 1b, noting it is not their first preference, but if CCFL were to proceed down this path they could support this, and suggest CCFL may wish to consider guidance to governments around what is meant by national (or local) circumstances as well as acceptable exemptions.

## World Sugar Research Organization (WSRO)

The WSRO considered Option 1a most clearly fulfills all the principles delineated in the discussion paper and therefore supported continuation of the status quo. They were also of the view that all other options present insurmountable difficulties in application.

## Other INGOs

Responses were also provided by **Food Drink EU** and the **International Association of Consumer Food Organizations**. Neither response specifically commented on the principles or options however, information was provided regarding the introduction of the new EU Food Information for Consumers legislation, and the status of mandatory nutrition labeling in various countries.



## SUMMARY OF COLLATED COMMENTS TO THE SECOND CONSULTATION PAPER

**Question 1. Do you agree that the application of the list of nutrients in paragraph 3.1.2.2 to mandatory nutrition labelling for ‘all other foods’ requires clarification? And if so, should the eWG trigger this process through our report to the 40<sup>th</sup> CCFL.**

### Comments

Australia – agree to clarify, and that list should be the same

Brazil - agree to clarify. Note criteria same if mandatory or voluntary

Canada - does not believe that the mandate of the eWG was to reopen discussion of the nutrients to always be declared, as this was already settled at the 39<sup>th</sup> session. Thus Canada feels that option 2b is not a viable option. Wording was clear, but if others disagree happy to seek clarity

Chile – agree to clarify

Costa Rica – agree to clarify

EU – consider same list is intended and would not wish to reopen the debate. Would like clarity on whether at national level a shorter list for declaration could be used

Japan – agree to clarify

Malaysia – agree to clarify. Think the mandatory declaration should initially only be energy, available carbohydrate, protein and fat, then use a phased approach to increase the list. Also note the current 7 nutrients for declaration may not be relevant to all foods, or all countries

Mexico – agree to clarify

NZ - thinks same list is intended but agree to clarify. For countries where this may be difficult, suggest allowing a transition period

Uruguay – agree to clarify, noting different viewpoints probably exist

US - thinks same list is intended and that answers to the 2<sup>nd</sup> Paper will clarify this

CEFS – consider there is no need to clarify as the words in Subsection 3.2.1 “where nutrient declaration is applied” are already clear

FDE – consider no need to clarify, and that the same list must be used for consistency, understanding and harmonisation

WSRO – Agree to clarify. Consider a longer list would be illogical therefore question whether a shorter list should be used.

**Question 2. Do you agree with one of the recommendations presented in 4a or 4b?**

### Comments

Australia – 4a, based on a combination of 1b and 2a

Brazil – 4b

Canada – supported option 2a and supported the move from voluntary to mandatory nutrition labelling within the Codex framework in support of the Global Strategy. Is of the opinion that the reference to “national circumstances” within the proposed text of 3.1.1 is not needed as this is already recognized inherently in all Codex provisions. Also suggest adopting a principle around ‘implementing mandatory nutrition labelling when packaged foods exceed unpackaged’. Suggest Section 3.1. could include reference to principles in Annex x . Provide suggested edit: **3.1 Application of nutrient declaration** Nutrient declaration should be mandatory for all foods and should be implemented in accordance with the principles in Annex x.

3.1.1 Nutrient declaration should be mandatory for foods for which nutrition claims, as defined in Section 2.4, are made.

3.1.2 Nutrient declaration should be voluntary for all other foods.

Chile - 4b, and would like clarity on what is meant by ‘insignificant diet’

Costa Rica – 4b

EU – 4a, because the two separate statements clearer than when combined as in 4b

Japan – 4b

Malaysia – 4a, with an amendment to include: “... for the four core nutrients namely energy, available carbohydrate, protein and fat...”

Mexico – 4b, but question need the include the words “...‘where supported by national circumstances” as this concept is inherent in Codex

NZ – 4a as being clearer. Also suggest rewording Subsection 3.1.2 as follows: 3.1.2 Nutrient declaration should be voluntary **mandatory** for all other **packaged** foods **that require labelling, except where supported by national circumstances do not support this.**

Uruguay – 4b

US – 4b (although preferred the language given as option 2a in the 1<sup>st</sup> Paper). Suggested edit: 3.1.1 “Nutrient declaration should be mandatory for foods for which nutrition **and health claims** are made.”

**Where feasible and relevant to a country's food supply (e.g., with regard to availability of pre-packaged foods), it should be mandatory for all other foods.** Alternatively, any additional Guidance Material developed could provide more specific information.

CEFS – nil response

FDE – 4a

WSRO – considers that both options are trade barriers. Need to retain as voluntary only

**Question 3. Do you agree that we should raise the issue of 'National Considerations' identified above under 5a, in the report of this eWG to the 40<sup>th</sup> CCFL?**

#### Comments

Australia – Agrees but recommends 'National circumstances' rather than 'national considerations' be defined if the amendments to Section 3.1 are agreed. Notes that the national considerations listed in Section 3b are relevant when implementing mandatory nutrition labelling, rather than for use in determining whether mandatory nutrition labelling is feasible. Suggest a better starting point may be the last two dot points in the higher level principles now named Principles for Mandatory Nutrition Labelling on page 5 of the paper.

Brazil – agree, footnote for 'national circumstances' would be adequate

Canada – do not agree, this is inherently in Codex. Would support text in Annex, including the principle suggested re packaged versus unpackaged foods.

Chile - agree

Costa Rica - agree

EU – do not agree, Codex texts are voluntary and it is for the member countries to decide whether and how they wish to apply them.

Japan – yes, noting matters to be considered are not limited to those raised as national considerations

Malaysia – no objection

Mexico – no, there is no need for 'where supported by national circumstances' as it is inherent in Codex

NZ – agrees, the topic should be discussed at 40<sup>th</sup> CCFL. However suggest recommended elements for the determination of "National Circumstances" be included in the report.

Uruguay - agree

US – agree, and suggest the term "General Considerations" be used instead of "National Considerations" with an introductory sentence to explain that they are for consideration by national authorities.

CEFS – nil response

FDE - agree

WSRO – agree, to ensure all countries are aware of the dangers of implementing nutrition labelling without adequate enforcement capacity.

**Question 4. Do you agree with the statements positioned as 'National Considerations' (refer Section 3b) as a starting point, noting further consideration may be given to the actual wording**

Australia –The Principles for Mandatory Labelling or higher level principles that refer to infrastructure, legislation and cost and benefit may be a better place to start when determining if mandatory nutrition labelling is feasible for a nation.

Brazil – agree, but suggest Appendix III of ALINORM 10/33/22 be used for this purpose

Canada – refer answers to Q 2 and 3

Chile - agree

Costa Rica - agree

EU – do not agree

Japan - agree

Malaysia – no objection

Mexico – do not agree

NZ – agree and suggest proposing draft 'National Considerations' in the report. Infrastructure, capability and specific public health needs of the country will also need to be articulated in guidance.

Uruguay - agree

US – no objection. Suggest simplify wording of the 3rd dot point, for example: Certain foods should be exempted on the basis of nutritional and dietary insignificance, the capacity of the local food businesses...."

CEFS – nil response

FDE – agree, and suggest editing the 2nd dot point as follows: "Nutrition labelling should be presented in a way that facilitates its understanding and use by consumers in the market of sale, ~~to serve as a basis for making healthier food choices~~" (deletion of this part, which is not needed in this particular paragraph).

WSRO – agree, but suggest emphasis in the first of these principles be reversed. Public health initiatives and consumer education must be evidence based and consistent with the nutrient labelling. Labelling can support these initiatives only if they are as soundly evidence-based as the labelling agreed by Codex.

**Question 5. Do you agree that we should raise the issue of 'Guidance Material' identified under 5b, in the report of this eWG to the 40<sup>th</sup> CCFL?**

### Comments

Australia – agree, and note that Appendix III of ALINORM 10/33/22 may fit this purpose

Brazil - agree

Canada – agree, and suggest that placing it in an Annex to the Guidelines could be explored. Support Appendix III of ALINORM 10/33/22 being used as guidance material as a starting point for the development of guidance to be placed in an Annex to the Guidelines, but it would require further work before it could be included. Recommend the guidance material include both the “Principles for Mandatory Nutrition Labelling” and the “National Considerations”

Chile - agree

Costa Rica - agree

EU - The EU does not consider that it is necessary to transpose the principles outlined in the issues paper into an annex to the Codex Guidelines on Nutrition Labelling. However, if considered useful, a cross reference to the Appendix III of ALINORM 10/33/22 could be made through a footnote as it provides a useful overview.

Japan - agree

Malaysia – do not object

Mexico – considers it is unnecessary to develop further material as there are already documents that provide reference and information that could be considered by the countries when they establish nutritional labelling.

NZ - New Zealand recalls from discussions at the 39th CCFL that the FAO are gathering information from countries which apply mandatory labelling, which would be posted on the FAO nutrition labelling website for convenience of interested parties. FAO is also developing capacity building tools for this. (Rep FL/11 para 67-68) This work was delayed in 2011 but is continuing in 2012. New Zealand suggests this work by FAO may provide the 'Guidance Material' needed by countries and that further 'Guidance Material' in Codex texts may not be necessary.

Uruguay - agree

US - agree

CEFS – nil response

FDE – do not see it as a priority

WSRO - Agree that these issues need to be raised but suggest that there is overlap between the issues in 5a and 5b making the separation of these two Sections unhelpful. CCFL should not recommend that countries take any action that fundamentally violates Codex principles of fair and free inter-country trade. The eWG seems to be moving towards a two speed world on food trade, in which the developed world will exclude products from less well-developed countries on the grounds that they are “insufficiently labelled” with regard to nutrient composition